

POLÍTICA DE HABITUALIDAD

RESUMEN

La presente política establece los criterios de habitualidad para las operaciones ordinarias en consideración al giro social de Itaú Administradora General de Fondos S.A.

RESUMEN

- I. **Introducción**
- II. **Objetivo y Alcances**
- III. **Giro de la Sociedad**
- IV. **Política**
- V. **Publicidad**
- VI. **Vigencia**
- VII. **Información de Control**

I. Introducción

De conformidad con lo establecido en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “Ley”), del Título XVI que trata “De las Operaciones con Partes Relacionadas en las Sociedades Anónimas Abiertas y sus Filiales”, inserto en dicha Ley en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.382 sobre Gobiernos Corporativos, de fecha 20 de octubre del año 2009, el Directorio de Itaú Administradora General de Fondos S.A., en su Sesión de Directorio de fecha 30 de Diciembre de 2016, acordó por unanimidad aprobar la presente Política de Habitualidad para Operaciones del Giro Social con Partes Relacionadas (la “Política de Habitualidad”). La Política de Habitualidad se encuentra adaptada en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.712.

II. Objetivo y Alcances

La presente Política de Habitualidad tiene por objeto determinar las operaciones ordinarias en consideración al giro social de Itaú Administradora General de Fondos S.A. (la “Sociedad” o la “AGF”), dando cumplimiento a la letra b) del inciso final del artículo 147 de la Ley N° 18.046. Podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse operaciones ordinarias con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

III. Giro de la Sociedad

Para los efectos de la presente Política de Habitualidad, se deja constancia que el objeto exclusivo de la Sociedad es la Administración de recursos de terceros, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 20.712, y la realización de las actividades complementarias que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

IV. Política

Se considerarán operaciones habituales de la Sociedad con partes relacionadas, todas aquellas operaciones, actos, contratos y/o negocios que ésta realice, ejecute y/o celebre con partes relacionadas, independiente de cuál sea su monto o cuantía y cualquiera sea la duración, extensión y/o periodicidad de su contratación con ellas, en la medida que dichas operaciones se enmarquen dentro de su objeto social indicado en el número III precedente, y/o sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad en el ejercicio y cumplimiento de su giro social.

Sin perjuicio de lo anterior, estas operaciones deberán además, y en todo caso, tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración.

En caso de llegar a existir dificultades en la determinación del carácter de habitual de una operación en particular, con tal finalidad podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación con otras que la Sociedad haya

desarrollado ordinaria y/o recurrentemente, incluso con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Política de Habitualidad.

Entre las operaciones habituales del giro de la Sociedad que, por cuenta propia y/o ajena ésta realiza habitualmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente referencial, se encuentran especialmente las siguientes:

- a) La administración de los fondos y carteras individuales que conforme a su objeto social la Sociedad pueda administrar (los “Fondos”).
- b) Operaciones ejecutadas a través de una Bolsa de Valores, nacional o extranjeras, como compra y venta de acciones y de todo tipo de valores.
- c) La celebración de contratos generales de fondos y de contratos de administración de carteras individuales;
- d) Los aportes, rescates y/o retiros en los Fondos.
- e) La contratación de servicios de intermediación de valores de oferta pública.
- f) La contratación de servicios de custodia.

V. Publicidad

La presente Política de Habitualidad de la Sociedad quedará a disposición de los accionistas de la sociedad, y del público en general, en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio de internet www.itaui.cl

VI. Vigencia

La presente política entrará en vigencia a contar de esta fecha y se mantendrá vigente hasta que el Directorio no acuerde su modificación conforme a la ley.

VII. Informaciones de control

El presente documento deberá ser revisado y/o actualizado anualmente.

La revisión y/o actualización será gestionada por la Gerencia de Operaciones, Productos y Riesgos AGF. Las actualizaciones deberán ser sometidas a la aprobación de las siguientes instancias en el orden que se indica a continuación:

- i) Directorio Itaú AGF.

Vigencia: A partir del 28/01/2020

Versión: 1/2020

Atención a necesidades específicas: (X) Si (informar) () No

Responsables por el documento:



	Nombre	Nombre del área	Teléfono	E-mail
Actualización	Eduardo Mendoza	Gerencia Legal	+56 2 2685 7846	eduardo.mendoza@itau.cl
Revisión	Narciso Campos	Gerencia de Operaciones, Productos y Riesgos	+56 2 2685 7390	narciso.campos@itau.cl
Revisión	Cristóbal Ortega	Subgerencia de Compliance & AML	+56 2 2685 4884	Cristobal.ortega@itau.cl
Aprobación		Directorio AGF		

Itaú